

ciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en Valencia, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de agosto de 1981 y la utilidad pública implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en el Ayuntamiento donde radican los bienes citados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 25 de abril de 1984 en los Ayuntamientos de Chirivella y Valencia.

El orden de levantamiento se notificará a cada afectado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 5 de abril de 1984.—El Gobernador civil accidental.—4.916-C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**8618** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista a los productos:

Ladrillo PV R 150, de 24,3 x 11,5 x 3,3 UNE 67.019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm<sup>2</sup> y dimensiones: soga, 24,3 cm; tizón, 11,5 cm, y grueso, 3,3 cm., según norma UNE-67.019-78.)

Ladrillo PV R 150, de 24,3 x 11,5 x 5,2 UNE 67.019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm<sup>2</sup> y dimensiones: soga, 24,3 cm; tizón, 11,5 cm, y grueso, 5,2 cm, según norma UNE-67.019-78.)

Ladrillo PV R 150, de 24,3 x 11,5 x 6,9 UNE 67.019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm<sup>2</sup> y dimensiones: soga, 24,3 cm; tizón, 11,5 cm, y grueso, 6,9 cm, según norma UNE-67.019-78.)

Ladrillo PV R 150, de 24,3 x 11,5 x 10,3 UNE 67.019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm<sup>2</sup> y dimensiones: soga, 24,3 cm; tizón, 11,5 cm, y grueso 10,3 cm, según norma UNE-67.019-78.)

Fabricados por «Cerámica de Almacellas, S. A.», en su fábrica de Almacellas (Lérida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**8619** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de Ar-

quitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista a los productos:

Ladrillo PV R 150, de 24,5 por 12 por 6. UNE 67.019-78 (ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/centímetros cuadrados y dimensiones: soga, 24,5 centímetros; tizón, 12 centímetros, y grueso, seis centímetros, según norma UNE-67.019-78).

Ladrillo PV R 150, de 24,5 por 12 por 10. UNE 67.019-78 (ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/centímetros cuadrados y dimensiones: soga, 24,5 centímetros; tizón, 12 centímetros, y grueso, 10 centímetros, según norma UNE-67.019-78).

Fabricados por «Sucesores de Severino Gómez, S. A.», en su fábrica de Guillarey/Túy (Pontevedra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1984.—

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8620** *ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, dependiente de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que la citada propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; la Orden de 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), por la que se establecieron las directrices para la elaboración de los planes de estudio de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 10 de febrero de 1984,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona, quedando estructurado el mismo de la forma que se indica en anexo adjunto a esta Orden.

Segundo.—Las asignaturas optativas se impartirán cuando haya un mínimo de 15 alumnos matriculados en cada asignatura.

Tercero.—La aprobación de este plan de estudios no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Enseñanza Universitaria (Orden de 27 de marzo de 1982), Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona

#### Primer curso

Objetivos: Introducción a la comunicación, al conocimiento del documento y a las bases de las ciencias bibliotecarias y documentales. Adquisición de una terminología fundamental.

	Horas semanales
<b>Materias anuales obligatorias:</b>	
Historia del libro y de las bibliotecas ... ..	2
Biblioteconomía I (organización de bibliotecas) ... ..	3
Bibliografía I (introducción a las fuentes de la información) ... ..	3
Análisis documental I (principios generales de catalogación) ... ..	4
Idiomas modernos ... ..	2

Horas  
semanales

<b>Materias cuatrimestrales obligatorias:</b>	
Terminología científica ... ..	2
Técnica del trabajo científico ... ..	2
Literatura ... ..	2
Historia ... ..	2
<b>Total ... ..</b>	<b>18</b>

### Segundo curso

Objetivos: Estudio, teoría y aplicación de las técnicas bibliotecarias y documentales, de las normas de catalogación y de clasificación y del uso de las fuentes de información bibliográfica.

	Horas semanales
<b>Materias anuales obligatorias:</b>	
Biblioteconomía II (teoría, historia y biblioteconomía especializada) ... ..	3
Bibliografía II (bibliografía general y especializada) ... ..	3
Documentación I (teoría, historia y organización de centros) ... ..	2
Análisis documental II (catalogación) ... ..	4
Clasificación e indización ... ..	4
Idiomas modernos ... ..	2
Libro infantil ... ..	1

Horas  
semanales

<b>Materias cuatrimestrales opcionales:</b> (Dos materias como mínimo hasta completar las 23 horas semanales):	
Artes Gráficas ... ..	2
Historia ... ..	2
Latín ... ..	2
Literatura catalana ... ..	2
Paleografía ... ..	2
Patología del papel ... ..	2
Principios de administración ... ..	2
Psicosociología del lector ... ..	2
<b>Total ... ..</b>	<b>23</b>

### Tercer curso

Objetivos: Inicio de una especialización en las ciencias bibliotecarias y bibliográficas y en el tratamiento de datos. Prácticas permanentes en bibliotecas y en centros de documentación.

Uno de los dos cuatrimestres del tercer curso se dedicará a prácticas en bibliotecas o centros de documentación. Durante el otro cuatrimestre el alumno deberá cursar las siguientes materias:

	Horas semanales
<b>Materias cuatrimestrales obligatorias:</b>	
Informática y automatización de bibliotecas ... ..	4
Documentación II ... ..	4
Restauración y encuadernación ... ..	2
Archivística ... ..	2

Horas  
semanales

<b>Materias cuatrimestrales opcionales (a elegir dos):</b>	
Catalogación (curso monográfico I) ... ..	2
Catalogación (curso monográfico II) ... ..	2
Lenguajes documentales (curso monográfico I) ... ..	2
Lenguajes documentales (curso monográfico II) ... ..	2
Bibliografía (curso monográfico) ... ..	2

	Horas semanales	Horas semanales
<b>Materias cuatrimestrales optativas (a elegir dos entre las siguientes o las no cursadas en segundo):</b>		
Banco de datos ... ..	2	
Bibliometría ... ..	2	
Estadística ... ..	2	+ 4
Hemerotecas ... ..	2	
Material audiovisual ... ..	2	
<b>Total ... ..</b>		<b>20</b>

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8621

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito entre la Empresa «South African Airways» (SAA) y su personal contratado en España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «South African Airways» (SAA) y su personal contratado en España, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 30 de enero de 1984, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal el día 14 de diciembre de 1983, habiéndose subsanado las observaciones a su texto por la Comisión negociadora, con fecha 20 de febrero de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión negociadora.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «South African Airways» (SAA) y su personal contratado en España.

### CONVENIO COLECTIVO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS EMPLEADOS DE «SOUTH AFRICAN AIRWAYS» EN ESPAÑA Y LA ADMINISTRACION

#### Objeto y extensión

1. Este Convenio regirá todas las relaciones laborales entre «South African Airways» y su personal, y contiene las condiciones de servicio de dicho personal.

2. El Convenio será válido por un período de dos años, comenzando el 1 de enero de 1984, después de su inscripción en el Ministerio de Trabajo. Este Convenio será prorrogado hasta el 31 de cada año siguiente, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes. La notificación de denuncia deberá hacerse por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de caducidad del Convenio. El presente Convenio regirá hasta la introducción y aprobación de un nuevo Convenio.

3. Un Comité, constituido por empleados electos, esto, es decir, como mínimo uno de la oficina central de SAA Madrid (que, a su vez, representará al personal de SAA Barcelona), uno de SAA aeropuerto, serán elegidos por los empleados para solventar con la Dirección cualquier dificultad que pueda surgir en la interpretación del contenido del Convenio.

4. Este Convenio quedará sujeto a los términos previstos por cualquier Convenio a escala nacional que pudiera ser establecido para empleados de líneas aéreas en el territorio español.

#### Organización del trabajo

5. La distribución y organización del trabajo serán determinadas por la Administración, de acuerdo con las necesidades de «South African Airways», oídos los representantes de los empleados.